

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREZALZANGA - GRÓN - PEDECUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 001139 (22 NOV 2016)	VERSIÓN: 01

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 000155 DE ABRIL 20 DE 2016

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las señaladas en la Ley 1625 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Metropolitano No. 0031 de 2014, facultó al Área Metropolitana de Bucaramanga, para asumir las funciones de Autoridad Ambiental Urbana, atribuidas por la Ley 99 de 1993, a los grandes centros urbanos, incluyendo el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, así como el control de la flora y fauna y la determinación de medidas de corrección o mitigación de daños ambientales entre otras.

Que el literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, incluye como parte de las funciones de las Áreas Metropolitanas, ejercer las funciones y competencias de Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de conformidad con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente y a su vez, en el artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que igualmente respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Carta Magna, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.9.4 consagró que: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de*



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - PIEDECUESTA - GUAYACÁN - ROSADO</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 001139 (22 NOV 2018)	VERSIÓN: 01

tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”.

Que así mismo el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.14.1 determinó que: “De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

Que la Junta Metropolitana de Bucaramanga, expidió el Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2017, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PERÍMETRO URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SE DEFINEN LAS ALTERNATIVAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL DERIVADOS DEL MISMO.

Que a través de la Resolución 000155 del 20 de abril de 2016, la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, otorgó por el término de doce (12) meses autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Urbanos a la Sociedad ISCANA CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT No. 900411959-6 para la tala de cincuenta y seis (56) árboles que arrojan un volumen de 14,25 m³ de madera y una biomasa de 6,863 Kg, y el traslado de diecisiete (17) arbustos que se localizan en la carrera 2 con calle 7 del barrio Buenos Aires del municipio de Piedecuesta – Santander, con ocasión de la construcción del proyecto urbanístico “BALCONES DE BUENOS AIRES”.

Que en el Artículo Cuarto de la Providencia referida, se impuso como medida de compensación por la intervención de los cincuenta y seis (56) árboles, la siembra de trescientos ochenta y uno (381) individuos arbóreos de especies nativas, involucrando el mantenimiento permanente (riego, fertilización y plateo) durante los tres (3) años posteriores a la plantación.

Que el contenido del Acto Administrativo señalado, se notificó personalmente a la señora ANA KARINA RUEDA PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.367.552 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ISCANA CONSTRUCTORA S.A.S., el 21 de abril de 2016.

Que mediante escrito radicado AMB 04875 del 18 de mayo de 2017, ANA KARINA RUEDA PARDO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ISCANA CONSTRUCTORA S.A.S., solicitó a la Subdirección Ambiental reevaluar las obligaciones de compensación del permiso otorgado en la Resolución No. 000155 del 20 de abril de 2016, toda vez que no se talaron seis (6) árboles de las especies Guayacán Rosado, Guanábano, Araucaria y Caracolí, que generan una biomasa de 4550 kg, y por ende la reducción a siembra de 247 árboles.

Que de acuerdo a lo anterior, funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental del AMB, realizaron visita de inspección ocular al bien inmueble localizado en la carrera 2 con calle 7 del barrio Buenos Aires, municipio Piedecuesta; emitiéndose como resultado el Informe Técnico de junio 06 de 2017, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

“DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD – HECHOS EVIDENIADOS

Funcionarios de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitano de Bucaramanga, identificó el Sistema de Información Geográfica del AMB, el área intervenida por la

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESALBA - GRIMA - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 001139 (22 NOV 2018)	VERSIÓN: 01

construcción del proyecto denominado "BALCONES DE BUENOS AIRES" de propiedad de la Sociedad CONSTRUCTORA ISCANA S.A.S., localizado en la carrera 2 con calle 7 en el sector barrio Buenos Aires del municipio de Piedecuesta.

Adelantando los trabajos de oficina, se procedió a realizar la visita técnica al predio donde se desarrolla el proyecto de construcción de carácter residencial BALCONES DE BUENOS AIRES", para identificar, verificar y cuantificar el componente forestal arbóreo que no fue intervenido en el lote.

El área intervenida, comprende un predio de aproximadamente 5.035,80 m² de forma irregular, predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 31432233, con número predial 010002640003000, localizado en la carrera 2 con calle 7 en el sector barrio Buenos Aires, aledaño al cerro La Cantera del municipio de Piedecuesta.

A cada árbol no intervenido se verificó con plano en mano su numeración según el inventario forestal presentado, los árboles se encontraban marcados con pintura No. 3, 20, 21, 57, 58 y 59, se verificó que no fueron afectados, observando el buen estado fitosanitario.

Realizado el recorrido se verificó lo siguiente:

No. Individuo	N. Común	Coordenadas		DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m ³)	Volumen (cm ³)	Biomasa aérea (kg)
		Latitud	Longitud					
3	Guayacán Rosado	6,986284	-73,055697	0,22	5	0,1140	125.444,0880	87,81
20	Guanábano	6,986046	-73,055608	0,14	4,5	0,0416	45.719,7048	22,86
21	Guanábano	6,988574	-73,055837	0,24	5	0,1357	149.288,8320	74,64
57	Araucaria	6,986654	-73,056106	0,19	13	0,2212	243.268,2252	85,14
58	Caracolí	6,986557	-73,056346	0,85	14	4,7666	5.243.251,8600	
59	Caracolí	6,986401	-73,056663	0,80	10	3,0159	3.317.529,6000	1658,76

Existencias volumétricas y biomasa no intervenida.

TRATAMIENTO	No. Árboles	Volumen de madera (m ³)	Biomasa (Kg)
Solicitados	60	18,08	8861
Autorizados	56	14,24	6863
Intervenidos	50	8,31	2313,55
No Intervenidos	6	8,29	4549,45

Así mismo, se plantea que la biomasa autorizada fue de 6863 Kg, de la cual se intervino un total de 2313,55 Kg y quedo en terreno una biomasa de 4549,45 Kg reflejada en los 6 árboles que no se intervinieron."

Que de lo evidenciado en campo por los funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental del AMB, y de acuerdo a lo presentado en el informe allegado por la Sociedad ISCANA CONSTRUCTORA S.A.S., el balance del inventario forestal se resume en las siguientes tablas:

LUGAR	ARBOLES NO INTERVENIDOS	VOLUMEN TOTAL DE ARBOLES NO INTERVENIDOS M ³	BIOMASA KG
carrera 2 con calle 7 barrio Buenos Aires, municipio Piedecuesta	6	8,29	4549,45

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GIRON - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 001139 (22 NOV 2018)	VERSIÓN: 01

LUGAR	ARBOLES INTERVENIDOS	ARBOLES /ARBUSTOS OBJETO DE TRASLADO	VOLUMEN TOTAL ARBOLES INTERVENIDOS (TALA) M ³	BIOMASA KG
carrera 2 con calle 7 barrio Buenos Aires, municipio Piedecuesta	50	17	8,31	2313,55

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución No. 000155 del 20 de abril de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad ISCANA CONSTRUCTORA S.A.S., permiso de aprovechamiento forestal para la tala de cincuenta (50) árboles aislados urbanos y arbustos aislados urbanos, con un volumen de 8,31 m³ y una biomasa de 2313,55 kg, y el traslado de diecisiete (17) arbustos; especies que se encuentran localizados en la carrera 2 con calle 7 del barrio Buenos Aires del municipio de Piedecuesta, en el predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 314-32233 y con número predial 010002640003000, con ocasión de la construcción del proyecto urbanístico "BALCONES DE BUENOS AIRES", así

Lugar	No. Árboles a Intervenir	No. Árboles / Arbustos Traslado	Volumen Madera Intervención Total m ³	Biomasa (Kg) por Intervención	Árboles a Compensar
Predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 314-32233, con número predial 010002640003000, localizado en la carrera 2 con calle 7 del barrio Buenos Aires, municipio de Piedecuesta.	50	17	8,31	2313,55	129
TOTAL	50	17	8,31	2313,55	129

Parágrafo: El traslado de los diecisiete (17) arbustos, localizados en el municipio de Piedecuesta, dentro de los predios a intervenir con ocasión de la ejecución del proyecto denominado "BALCONES DE BUENOS AIRES", deberá realizarse teniendo en cuenta los lineamientos ambientales establecidos en la Guía de Traslado de Árboles del Área Metropolitana de Bucaramanga, la cual hace parte integral del presente acto."

ARTICULO SEGUNDO. Aclarar que el contenido en los artículos cuarto, quinto y sexto de la Resolución No. 000155 del 20 de abril de 2016, bajo el entendido de que los árboles a compensar por parte de la Sociedad ISCANA CONSTRUCTORA S.A.S., corresponden a un número total de ciento veintinueve (129) ejemplares de especies nativas.

ARTICULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 000155 del 20 de abril de 2016, quedan vigentes y con idéntica redacción.

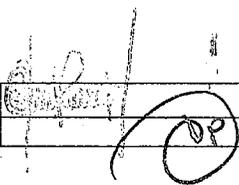
 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESBONICA - GRÓN - PEDEQUERA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 001139 (22 NOV 2018)	VERSIÓN: 01

ARTICULO CUARTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad ISCANA CONSTRUCTORA S.A.S., en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO CARDOZO CORREA
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Aura Carolina Parra Mora.	Abogada Contratista SAM	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado SAM.	

